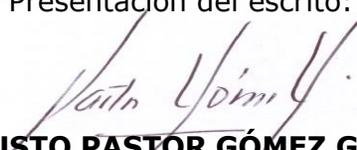


CONSTANCIA: Mayo 02 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda concedido al curador ad litem, ha vencido.

Los términos transcurrieron así:

- Remisión auto admisorio: 22 de marzo de 2024
- Notificación de la demanda: 02 de abril de 2024.
- Término para contestar demanda: Del 03 al 30 de abril de 2024, con pronunciamiento sin excepciones.
- Días inhábiles: Del 23 al 31 de marzo (Semana Santa), 06, 07, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de abril de 2024.
- Presentación del escrito: 30 de abril de 2024.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 438
Radicado No. 2022-00288

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda concedido al llamado por pasiva, ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **jueves dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Registro civil de nacimiento de la niña S.A.H.; **2)** Consulta de afiliación de la niña S.A.H. en la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; **3)** Certificado de estudios de la niña S.A.H. expedido por el Liceo Ideales; **4)** Cédula de ciudadanía de la señora DANIELA HURTADO RINCÓN; **5)** Acta de audiencia de conciliación extrajudicial No. 5289 del 22 de septiembre de 2016, expedida por la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y No Conciliables del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del señor JHON ESTIVEN ACOSTA JIMÉNEZ.

Testimonial: Se ordena escuchar en declaración a SOLEDAD RINCÓN MARÍN, MANUELA OSPINA HURTADO, JHONIER ALEXANDER ZULUAGA ORTIZ y JOSÉ ARIEL GARCÍA ARENAS.

Parientes por Línea Materna: Se dispone escuchar los testimonios de MARTHA LUCÍA RINCÓN DE HURTADO y JAIRO ALBERTO HURTADO GÓMEZ.

PARTE DEMANDADA

El curador ad litem del llamado por pasiva no solicitó decreto de material probatorio y se adhirió a las pruebas aportadas con el escrito genitor.

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios de parte de los señores DANIELA HURTADO RINCÓN y JHON ESTIVEN ACOSTA JIMÉNEZ en caso de comparecer a la audiencia.

Finalmente, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21378594>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df63c447cc188e55da8fdeb766e563bd1feed1355083fc2425b8430acc81da63**

Documento generado en 03/05/2024 08:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>